

SENTENCIA DEL 10 DE MAYO DEL 2006, No. 73

Sentencia impugnada: Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega, del 18 de marzo del 2004.

Materia: Correccional.

Recurrentes: José Ignacio Navarro y compartes.

Abogado: Lic. Joselín Antonio López García.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 10 de mayo del 2006, años 163° de la Independencia y 143° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por José Ignacio Navarro, dominicano, mayor de edad, soltero, chofer, cédula de identidad y electoral No. 047-0134123-4, domiciliado y residente en la sección Arenoso casa No. 70 del municipio y provincia de La Vega, prevenido y persona civilmente responsable, Mapek, S. A., persona civilmente responsable y, Segna, S. A., entidad aseguradora, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el 18 de marzo del 2004, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el 18 de marzo del 2004 a requerimiento del Lic. Joselín Antonio López García, en representación de José Ignacio Navarro, Mapek, S. A. y Segna, S. A., en la cual no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Visto la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 1, 36 y 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que como consecuencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primer grado dictada por el Juzgado de Paz Especial de Tránsito No. 2, del municipio de Jarabacoa el 7 de agosto del 2003, que condenó al prevenido José Ignacio Navarro a dos (2) años de prisión correccional y Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00) de multa y al pago de una indemnización de Doscientos Cincuenta Mil Pesos (RD\$250,000.00) a favor de la parte civil constituida, intervino el fallo objeto del presente recurso de casación, dictado por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el 18 de marzo del 2004, cuyo dispositivo es el siguiente: “**PRIMERO:** Declarar regulares y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos por: a) Lic. Dionisio Díaz Ramos el 9 de abril del 2003, en nombre de la Primera Oriental de Seguros, S. A., contra la sentencia No. 062, dictada en atribuciones correccionales, en esa misma fecha por el Juzgado de Paz del municipio de Jarabacoa, que declara vencida la fianza del señor José Ignacio Navarro Fajardo; b) Lic. Carlos Francisco Álvarez, el 9 de abril del 2003, a

nombre de Mapek, contra la sentencia No. 062, dictada en atribuciones correccionales, en esa misma fecha por el Juzgado de Paz del municipio de Jarabacoa, que declara vencida la fianza del señor José Ignacio Navarro Fajardo; c) Lic. José G. Sosa Vásquez, el 15 de agosto del 2003, a nombre de Agustín Apolinar Correa de la Nuez, contra la sentencia No. 062 dictada el 7 de agosto del 2003 por el Juzgado de Paz del municipio de Jarabacoa; d) Lic. Joselín Antonio López García, el 15 de agosto del 2003, a nombre de José Ignacio Navarro Fajardo, contra la sentencia No. 062, dictada el 7 de agosto del 2003, por el Juzgado de Paz del municipio de Jarabacoa; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo este tribunal obrando por propia autoridad, modifica en el aspecto civil el ordinal segundo y condena a José Ignacio Navarro Fajardo, conjunta y solidariamente con la empresa Mapek, al pago de una indemnización por la suma de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor de Agustín Apolinar Correa de la Nuez, como justa reparación por los daños morales y materiales sufridos por éste en el accidente de que se trata y declara la presente sentencia común y oponible a la compañía de seguros Segna, S. A., aseguradora ésta de la responsabilidad civil del vehículo causante del accidente; **TERCERO:** Ratifica el vencimiento del contrato de fianza No. 9653 del 12 de marzo del 2002, de la Primera Oriental, S. A., por valor de Trescientos Mil Pesos (RD\$300,000.00), y lo distribuye en: a) ochenta por ciento (80%) a favor de la parte civil constituida; b) un diez por ciento (10%) a favor del Estado Dominicano; c) un diez por ciento (10%) a favor del ministerio público para cubrir los gastos; **CUARTO:** Confirma en todas sus partes los demás ordinales de la sentencia recurrida; **QUINTO:** Condena a José Ignacio Navarro Fajardo al pago de las costas penales, y con la empresa Mapek al pago de las costas civiles del proceso con distracción de estas últimas en provecho del Lic. José G. Sosa Vásquez, abogado que afirma haberlas avanzado en su totalidad;"

En cuanto al recurso de José Ignacio Navarro, en su condición de prevenido:

Considerando, que el Juzgado a-quo confirmó el aspecto penal de la sentencia impugnada, en consecuencia el prevenido recurrente ha sido condenado a dos (2) años de prisión correccional y al pago de una multa de ascendente a la suma de Dos Mil Pesos (RD\$2,000.00), por violación a las disposiciones de los artículos 49, literal c, 65 y 84 de la Ley 241 sobre Tránsito de Vehículos; que el artículo 36 de la Ley de Procedimiento de Casación veda a los condenados a una pena que exceda de seis (6) meses de prisión correccional el recurso de casación, a menos que estuvieren presos o en libertad bajo fianza del grado de jurisdicción de que se trate; al efecto se deberá anexar el acta levantada en secretaría, una constancia del ministerio público, lo que no ha sucedido en el caso de que se trata; por lo que el recurso de José Ignacio Navarro, en su indicada calidad, está afectado de inadmisibilidad;

En cuanto al recurso de José Ignacio Navarro, en su calidad persona civilmente responsable, Mapek, S. A., persona civilmente responsable y Segna, S. A., entidad aseguradora:

Considerando, que al tenor del artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, el ministerio público, la parte civil o la persona civilmente responsable que recurra en casación debe, a pena de nulidad, depositar un memorial con la indicación de las violaciones a la ley que contiene la sentencia atacada y que, a su entender, anularían la misma, si no ha motivado el recurso en la declaración correspondiente; que igual disposición es aplicable a la entidad aseguradora puesta en causa en virtud del artículo 10 de la Ley No. 4117 sobre Seguro Obligatorio contra Daños Ocasionados por Vehículos de Motor;

Considerando, que en la especie, los recurrentes José Ignacio Navarro, en su calidad de persona civilmente responsable, Mapek, S. A., persona civilmente responsable y Segna, S. A., entidad aseguradora, no han depositado memorial de casación, ni expusieron al interponer su recurso en la secretaría del Juzgado a-quo, los medios en que lo fundamentan, por lo que el presente recurso resulta afectado de nulidad.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por José Ignacio Navarro, en su condición de prevenido, contra la sentencia dictada en atribuciones correccionales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de La Vega el 18 de marzo del 2004, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Declara nulo el recurso incoado por José Ignacio Navarro, en su calidad de persona civilmente responsable, Mapek, S. A., persona civilmente responsable y Segna, S. A., entidad aseguradora; **Tercero:** Condena a los recurrentes al pago de las costas del proceso.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do